

## EXPLOTACION, DESPOJO Y RESISTENCIA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA REGION DE ZINAPECUARO EN LA EPOCA COLONIAL.

Ramón Alonso Pérez Escutia.

---

La situación de las comunidades campesinas durante la época colonial es uno de los temas que en contadas ocasiones ha sido estudiado en el caso de Michoacán. Por lo general, se tiene la idea de que durante los tres siglos de dominación española las estructuras agrarias, conformadas en los primeros años posteriores a la conquista, se mantuvieron inmutables, y que en el seno de las comunidades campesinas persistió una permanente tranquilidad sólo interrumpida por las intermitentes calamidades propiciadas por la naturaleza, que afectaban al medio y al hombre como lo eran las sequías, las plagas y las epidemias que asolaban a regiones aisladas sin provocar grandes conmociones.

Sin embargo, las comunidades campesinas del Obispado de Michoacán a lo largo del periodo colonial sufrieron la explotación y despojo por parte de los colonizadores europeos. Primero, a través de la encomienda, ampliamente extendida durante el siglo XVI; la población nativa experimentó una brusca disminución a causa de la voraz explotación a que fue sometida. Posteriormente, los pueblos fueron despojados de sus bienes de usufructo colectivo, en particular de la tierra, elemento indispensable para su supervivencia.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII, como resultado de una serie de fenómenos demográficos, las comunidades campesinas enfrentaron la sistemática arremetida de los latifundistas que por diversos conductos aceleraron el proceso de despojo de sus tierras. Este fenómeno se dio con diversas particularidades en toda la Nueva España. Ante la abierta explotación y hostilidad de los grandes propietarios, las comunidades campesinas presentaron una tenaz resistencia a la agresión de que eran víctimas y que amenazaba seriamente su estabilidad.

La región de Zinapécuaro, por su ubicación geográfica, constituye una de las zonas más ricas y productivas de Michoacán. Los abundantes y variados recursos naturales con los que cuenta han permitido que a lo largo de los siglos sea una comarca ampliamente codiciada para su explotación. El fértil y vasto valle de Queréndaro-San Bartolo es un emporio agrícola, atravesado por algunos ríos y canales que desembocan en el lago de Cuitzeo; estas corrientes son aprovechadas para el regadío de extensas superficies de cultivo de las que se recogen abundantes cosechas de trigo, maíz, cebada, frijol, alfalfa y chile, entre otros productos. La llanura mencionada cuenta también con amplios pastizales que son aprovechados para la cría de numerosos rebaños de ganado bovino, ovino, caprino, etc.

El valle de Queréndaro-San Bartolo limita por el norte con el lago de Cuitzeo del que obtienen algunas variedades de pescado y otros productos como el salitre. La ciéne-ga de Queréndaro, situada en el extremo sur del valle, proporciona entre otras cosas tule y pescado a los pueblos situados en su contorno.

En las partes montañosas, conformadas principalmente por las sierras de Otzu-matlán y Taimeo, los habitantes de la región complementan sus necesidades básicas al obtener de los bosques madera y leña. También se obtienen otros productos como animales de caza y algunos vegetales comestibles. En las entrañas de esta comarca montañosa se encuentran enormes yacimientos minerales que han sido explotados periódicamente. Además, por su situación geográfica, la comarca de Zinapécuaro es un importante punto de enlace comercial entre la región central michoacana y el sur del Bajío con el oriente de la entidad, donde en distintas épocas han alcanzado auge económico los ricos enclaves mineros de Tlalpujahua y Angangueo.

Hacia mediados del siglo XV los tarascos se apoderaron de la rica y estratégica región de Zinapécuaro. Varias expediciones de conquista organizadas en la zona lacustre de Pátzcuaro por los sucesores de Tariácuri, en un tiempo relativamente corto, se apoderaron entre otros pueblos de Hucario, Hirecu-hoato, Acámbaro, Hiramucuyo... Ziranpécuaro, Quaruno..."<sup>1</sup> La zona de Zinapécuaro tras ser incorporada al Estado Tarasco se convirtió en uno de los puntos tributarios más importantes. De esta comarca llegaba a Tzintzuntzan gran cantidad de productos agrícolas y artesanales; atención especial se daba a la explotación de los ricos yacimientos de obsidiana, material ampliamente solicitado para la elaboración de armas y otros utensilios.

Al ser incorporada al Estado Tarasco la región de Zinapécuaro se constituyó en una de las más importantes para la vida religiosa de dicha sociedad. En el pueblo de Zinapécuaro existía un templo dedicado a la diosa madre Cuerauáperi, que regía a las divinidades de la lluvia que se encontraban en los cercanos manantiales de aguas termales de Araró; este último sitio también servía de lugar de recreo para los sectores sociales dominantes. En Ucareo se encontraban otros templos dedicados a distintas divinidades.<sup>2</sup>

A mediados de 1522, una expedición española al mando de Cristóbal de Olid llevó a efecto la conquista de Michoacán luego de haberse apoderado pacíficamente de las guarniciones fronterizas más importantes, entre otras de las de Taximaroa y Ucareo. Los conquistadores ocuparon Tzintzuntzan, capital del Estado Tarasco. Durante su estancia en Michoacán, las huestes de Cristóbal de Olid se dieron a la tarea de

1. Anónimo. *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los Indios de la Provincia de Michoacán. 1541*. Introducción de José Corona Núñez. Morelia, Balsal Editores, 1977, p. 154-155.

2. *Ibid.* p. 231-232.

saquear los metales preciosos que encontraron en palacios, templos y pueblos. Enormes cargamentos de oro, plata y piedras preciosas fueron a parar en corto tiempo a manos de Hernán Cortés en su campamento del Valle de México.<sup>3</sup> En la conquista de Michoacán influyó decisivamente la indecisión y temor de la clase dominante de la sociedad tarasca la que no presentó la menor resistencia ante la invasión española y, por el contrario, manifestó desde un principio un sometimiento incondicional.

Entre 1523 y 1524, se llevó a cabo, por instrucciones de Hernán Cortés, el reparto en calidad de encomienda de los pueblos y habitantes del Estado Tarasco. En la región de Zinapécuaro se constituyeron varias encomiendas en las que fue distribuida la población nativa. Así, la encomienda formada con las cabeceras de Araró y Zinapécuaro fue entregada a un individuo de apellido Riobó; la formada con el pueblo de Taimeo como cabecera fue asignada a Diego Hurtado; la encomienda constituida por Ucareo y sus pueblos sujetos se le entregó a García Holguín; la conformada por Cuizeo de la Laguna y sus pueblos sujetos se le encomendó a Gonzalo López. Otras encomiendas colindantes con la región de Zinapécuaro fueron la de Acámbaro, usufrutuada inicialmente por el bachiller Pedro de Sotomayor y, la de Indaparapeo que fue asignada a Francisco de Morcillo.<sup>4</sup>

Los encomenderos españoles sometieron a una brutal explotación a los naturales que les fueron encomendados. Por ejemplo, Riobó usufructuario de la encomienda de Araró y Zinapécuaro recibía de los nativos diversas cantidades de maíz, frijol, ají y trigo así como 100 tamemes que tenían que transportar dichos productos a las minas que poseía en Sultepec. Esta carga tributaria resultó agobiante para los naturales quienes en 1535 solicitaron y obtuvieron la conmutación de la misma. Pero, a cambio de ello, se comprometieron a enviar 60 hombres a las minas de Taxco, “para que sirvan de leña y agua, y han de llevar los bastimentos obligados a dar por esta tasación a las dichas minas que es lo que solían llevar a las otras minas. Quitóles la ropa y los pellejos de gato y la ración de maíz por ello.”<sup>5</sup> Como se puede apreciar, la situación de los nativos no varió sustancialmente.

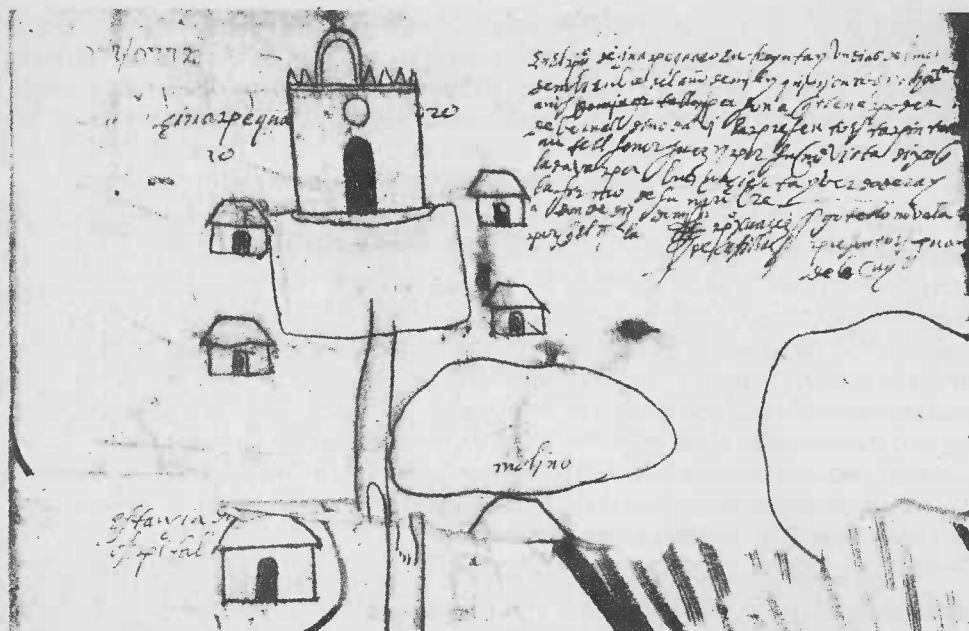
Hasta la muerte de Riobó, ocurrida en 1538, la población nativa asignada a la encomienda de Araró y Zinapécuaro soportaba una agobiante carga tributaria cuyos efectos más evidentes fueron “que los pueblos están despoblados (y la nueva asignación tributaria) si la hubieran de cumplir se acabarían de despoblar.”<sup>6</sup>

3. Warren, J. Benedict. *La Conquista de Michoacán. 1521-1530*. Morelia, Fimax Publicistas, 1977. p. 61-65.

4. *Ibid.* p. 228-247.

5. Escobar Olmedo, Armando Mauricio. “Las encomiendas en la cuenca lacustre de Cuizeo.” En: Carlos S. Paredes, Et. Al. *Michoacán en el siglo XVI*. Morelia, Fimax Publicistas, 1985. p. 216.

6. *El libro de las Tasaciones de los pueblos de la Nueva España*. Prólogo de Francisco de Cossío. México, Archivo General de la Nación, 1952, p. 49.



Los pueblos que integraban la encomienda de Araró y Zinapécuaro recibieron una nueva carga tributaria y se les señaló que deberían de enviar 20 individuos para el servicio en las minas de plata de Tlalpujahua o en otra parte donde les fuera ordenado. Además, entregarían anualmente mil fanegas de maíz, 5 fardos de ají de a 2 fanegas cada uno y, 5 cargas de sal cada 30 días.<sup>7</sup> La alarmante disminución de naturales obligó a las autoridades coloniales a modificar la asignación tributaria de los pueblos comprendidos en la encomienda de Araró y Zinapécuaro. Así, en 1546 se les conmutó del servicio que deberían de dar en las minas durante ese año y, se les excluyó de la obligación de llevar fuera de los pueblos el maíz que tenían señalado. Poco después, los naturales manifestaron que no se encontraban en condiciones de seguir prestando en lo sucesivo el servicio en las minas. A cambio de ello, las autoridades coloniales los obligaron a pagar anualmente 300 pesos de oro común, 150 pesos cada 6 meses y aportar las cantidades de maíz que tenían asignada y que tendrían que entregar en la nueva ciudad de Mechoacán (Valladolid). Por otra parte, el ají y la sal deberían de seguir trasladándolo a las minas.<sup>8</sup>

Con el paso del tiempo, la carga tributaria que soportaban los pueblos sujetos a los encomenderos y a la corona se volvió más agobiante. En 1566, Zinapécuaro y

7. *Idem.*

8. *Idem.*

sus pueblos sujetos recibieron una nueva tasación por medio de la cual se les obligó a pagar anualmente 879 pesos y aportar 370 fanegas de maíz al momento de la cosecha. Años más tarde, los pueblos comprendidos en la encomienda de Araró y Zinapécuaro contabilizaban 600 tributarios y estaban obligados a pagar anualmente 1300 pesos.<sup>9</sup>

Por lo que se refiere a la encomienda de Taimeo, desde un principio se fraccionó en dos partes. Entre 1541 y 1547, los naturales comprendidos en ella fueron obligados a entregar 60 individuos para el servicio en las minas. Además, cada 30 días debían de entregar 20 cargas de frijol, 20 cargas de chile, 20 ollas, 20 cántaros, 20 comales, 20 chiules, 20 jarros, 20 platos, 20 escardillas, 10 cótaras de henequén, 10 jícaras y 2 cargas de pescado. Por otra parte, los nativos asignados a la encomienda de Taimeo tenían que labrar una sementera de 20 cargas de maíz y otra idéntica de trigo cuyos productos estaban obligados a transportarlos a la nueva ciudad de Mechoacán.

Años después, en 1566, la encomienda de Taimeo figuraba con una cuota tributaria de 831 pesos y 300 fanegas de maíz distribuidas entre la Corona y el encomendero.<sup>10</sup>

Al igual que la encomienda de Araró y Zinapécuaro, la de Taimeo sufrió un violento despoblamiento ocasionado fundamentalmente por la explotación a la que estaba sometida la fuerza de trabajo nativa. Así, en 1579, Taimeo contaba con 500 tributarios; para 1601, la cifra se redujo a 312.<sup>11</sup>

De igual manera la implantación de la encomienda además de influir sensiblemente en la caída de la población nativa, ocasionó una alteración en la distribución de la misma. Por ejemplo, en 1561, los naturales de Zinapécuaro manifestaron que la mayor parte de los habitantes de la comarca 20 años atrás habían vivido en Araró pero que, a partir de ese entonces, una gran cantidad de ellos se estaba trasladando a Zinapécuaro abandonando sus bienes.<sup>12</sup>

El descubrimiento de los ricos yacimientos de metales preciosos en Tlalpujahua (1558) y, años más tarde, en Oztumatlán, propiciaron un considerable aumento en la demanda de fuerza de trabajo nativa. La instancia a la que recurrieron con más frecuencia los mineros españoles para la explotación de los nuevos fondos metalíferos fue el repartimiento, sistema de trabajo forzoso que dio lugar a innumerables atrocidades. Para laborar en las minas de Tlalpujahua fueron designados los nativos de los pueblos sujetos a las cabeceras de Acámbaro, Taximaroa, Taimeo y Zinapé-

9. *Idem*.

10. Escobar Olmedo, Armando Mauricio. "Las encomiendas..." En *Op. Cit.* p. 258.

11. *Ibid.* p. 262-263.

12. *Ibid.* p. 220.

cuaro. A las minas de Oztumatlán debían de acudir los habitantes de los pueblos de Indaparapeo, Queréndaro y Cuitzeo entre otros.<sup>13</sup>

Los jueces repartidores vigilaron rigurosamente que los pueblos de naturales cumplieran con la obligación de aportar fuerza de trabajo para el laborío de las minas. En 1576, el pueblo de Taimeo mantenía 15 individuos trabajando en las minas de Tlalpujahuá. Por otra parte, en 1599, el virrey Gaspar de Zúñiga dispuso que los pueblos de la región de Zinapécuaro aportaran 27 nativos para trabajar en las minas de Oztumatlán. En numerosas ocasiones, los jueces de repartimiento tuvieron que emplear métodos coactivos para obligar a los pueblos a contribuir con la fuerza de trabajo que se les exigía.<sup>14</sup>

El sistema de repartimiento dio lugar a distintos abusos por parte de los colonizadores europeos. En 1576, los naturales de Taimeo se quejaron ante el virrey de que en las minas de Tlalpujahuá no les pagaban por el trabajo que realizaban y que por acuerdo real se les debería de remunerar con 6 reales.<sup>15</sup>

Además de las minas, la fuerza de trabajo nativa fue destinada a laborar en los ingenios azucareros de las zonas cálidas. Hacia 1591, acudían a trabajar en el ingenio de San Juan Zitácuaro, obligados por el sistema de repartimiento, 8 naturales de Zinapécuaro y 18 de Ucareo los que se rotaban semanalmente.<sup>16</sup>

Para la construcción de edificios públicos y religiosos en las nuevas poblaciones, las autoridades coloniales ordenaron que contingentes de trabajadores de los pueblos de naturales acudieran a ellas a prestar sus servicios. En la edificación de la iglesia y monasterio de Ucareo trabajaron 20 pilhuames, 4 pintores, 2 cocineros, 2 carpinteros, 2 alpargateros, 4 sastres encargados de confeccionar la ropa de los frailes y, 2 individuos que se ocupaban en laborar las sementeras de maíz. En la construcción del convento de Acámbaro participaron naturales de los pueblos sujetos a Zinapécuaro.

En 1554, el visitador Lebrón de Quiñones dispuso que la cabecera de Zinapécuaro contribuyera durante un año y medio con 6 trabajadores para la edificación de obras públicas y particulares en la ciudad de Pátzcuaro. Del mismo modo, los de Ucareo aportarían 8 personas en el mismo lapso. Por su parte, la cabecera de Taimeo y sus pueblos sujetos fueron obligados por el citado funcionario para aportar 6 nativos semanalmente durante un año y medio.<sup>17</sup>

13. Pulido Solís, María Trinidad. "El trabajo indígena en la región de Zinapécuaro-Taximaroa-Maravatio." En: Carlos S. Paredes, Et. Al. *Michoacán en el siglo XVI*. Morelia, Fimax Publicistas, 1985. p. 350.

14. *Ibid.* p. 306.

15. *Ibid.* p. 310.

16. *Ibid.* p. 312.

17. *Ibid.* p. 351.



Los constantes atropellos cometidos por los colonizadores para con los naturales a quienes explotaban por medio de la encomienda y el repartimiento ocasionaron la resistencia de los pueblos. Por ejemplo, en 1599, Juan Fernández de Mota, vecino de Zinapécuaro y propietario del ingenio azucarero de San Juan Zitácuaro se quejaba ante las autoridades coloniales de que los pueblos que tenían la obligación de proporcionarle fuerza de trabajo para laborar en sus cañaverales e ingenio se negaban a enviar nativos a los mismos. Atendiendo su queja, las autoridades coloniales se dirigieron a los pueblos de Taximaroa, Ucareo y Tuzantla instándolos a cumplir con el repartimiento de naturales a que tenía derecho Fernández de Mota. Al no encontrar respuesta favorable, se le aconsejó al quejoso para que “compre negros para el dicho efecto como su majestad lo tiene mandado...”<sup>18</sup>

Previendo una resistencia generalizada de la población nativa para cumplir los sistemas de trabajo forzoso, las autoridades coloniales tomaron medidas tendientes a aliviar un poco la creciente explotación a que era sometida. De esta manera, en 1599, se prohibió a los españoles y mestizos de la región de Zinapécuaro el uso de los naturales como tamemes.<sup>19</sup>

La disminución de la población autóctona durante el siglo XVI fue un fenómeno generalizado en la Nueva España. Junto al genocidio efectuado por los españoles en el proceso de la conquista y la voraz explotación de la fuerza de trabajo para el laborio de las minas y las tareas agrícolas, las enfermedades traídas a América por los conquistadores, que eran prácticamente desconocidas entre los naturales, fueron las causas más importantes de la caída demográfica. En 1520, hizo su aparición la vi-

18. *Ibid* pp. 313-314.

19. *Ibid*. p. 323.

ruela que en Michoacán originó una gran mortandad de la que no escapó ni el cazonci Zuangua. Once años después, una epidemia de sarampión motivó otra fuerte mortandad. En 1545 el tabardillo o matlatzáhuatl causó serios estragos entre la población nativa. Este tipo de epidemias ocurrieron periódicamente a lo largo de la época colonial.<sup>20</sup>

Hacia mediados del siglo XVI, la mayoría de la población autóctona vivía dispersa y alejada de los pueblos y villas, rehuían el contacto con los colonizadores europeos. Sólo en algunas regiones los frailes habían logrado congregarse en pequeños núcleos a la población nativa. Ante esas circunstancias y preocupadas por tener un control político y tributario más eficaz de los naturales, las autoridades coloniales tomaron medidas que pretendían la congregación de los grupos autóctonos que se habían remontado a vivir en lugares inaccesibles y aislados temerosos de la actitud provocadora de los colonizadores.

A partir de 1551, los esfuerzos desplegados por la corona española fueron más firmes en relación a la política de congregación. En ese año se expidió una real provisión mediante la cual se ordenaba la creación de pueblos con la población nativa encomendada y la que se encontraba dispersa, dotándola de tierras y demás bienes necesarios para su subsistencia. Dicha disposición estaba dirigida específicamente para la isla de Cuba pero, poco después, se hizo extensiva para el resto de las posesiones españolas en América.<sup>21</sup>

Nueve años después, por medio de otra cédula real se le ordenó al virrey de la Nueva España que intentara congregarse a la población autóctona que aún se encontraba dispersa y que para que “con más voluntad y de mejor gana se junten los indios en poblaciones estareis advertido que no se les quiten a los que así poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren, antes proveereis que aquellas se les dejen y conserven como las han tenido hasta aquí”.<sup>22</sup> Con esta disposición se esperaba que los naturales aceptaran congregarse en los pueblos que se les señalaran, a cambio se les garantizaba la plena propiedad y usufructo de las tierras y demás bienes que poseían en los lugares donde residían hasta antes de acudir a la congregación.

En la región de Zinapécuaro estas medidas tuvieron efecto rápidamente. Ya en 1550, los vecinos de Ucareo contaban con tierras en cuya propiedad se encontraban amparados ante la hostilidad de los colonos españoles que pretendían arrebatárselas. En enero de 1551, el pueblo de Zinapécuaro recibió una merced de tierras de parte del virrey Luis de Velasco, la cual les señalaba un sitio de estancia para ganado

20. Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacan. Provincia Mayor e Intendencia*, México, F.d. Ius, 1963, p. 150-151.

21. De Solano, Francisco, *Catalano de tierras. Computacion de legislacion agraria colonial. (1497-1820)*, México, UNAM, 1984, p. 181-183.

22. *Ibid.*, p. 193.



menor en el paraje denominado Aramótaro. Por ese tiempo, los naturales de Taimeo adquirieron para usufructo comunal un sitio de estancia para ganado menor cuyos productos se destinarían al sostenimiento del hospital.

En 1564, el pueblo de Ucareo obtuvo de parte de las autoridades coloniales una merced de tierras en la que se señalaban 2 sitios de estancia para ganado menor en el paraje llamado Pundaparapeo; estos predios serían para su explotación comunal y sus productos servirían para el sostenimiento del hospital. En 1573, la comunidad de Ucareo recibió otra merced de tierras que le señalaba un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo.<sup>23</sup> Las extensas superficies asignadas a Ucareo son explicables si tomamos en consideración que era una zona donde se concentraba una importante población nativa.

Alrededor de 1570, los pueblos de la región de Zinapécuaro se encontraban en un incipiente proceso de congregación que tenía como punto más significativo al pueblo de este nombre, el que “es la cabecera, que tiene un monasterio de frailes franciscanos y que de ordinario tiene de dos a tres frailes para administrar a los naturales los sacramentos y doctrina cristiana y que tiene los siguientes barrios, Araró, Tzinzimeo de la Laguna, Tzirio (Quirio), Queréndaro, Hixiagio, Hixiagio, San Pedro de los Pescadores, Hireueo y otros barrezuelos y casillas que acuden a su doctrina”.<sup>24</sup> Por esa misma fecha, Taimeo figuraba como cabecera y lugar en donde se congregaban para recibir la doctrina cristiana los nativos de los pueblos de Herimbo (Irimbo), Cozumo, Pío, Puzutlán, Tepetongo, San Andrés y otras estanzuelas que eran administradas por el cura de Indaparapeo.<sup>25</sup>

Las congregaciones, efectuadas principalmente por los religiosos, no satisfacían enteramente las exigencias de la corona española. Por eso, en 1578, a través de una real cédula dirigida al virrey Martín Enriquez se le señalaba la urgencia de reducir a la población autóctona que se encontraba dispersa y la necesidad de contar en esa tarea con la colaboración de los poderes civiles y eclesiásticos. En este ordenamiento se manifestaba que “la causa principal porque se ha hecho esta congregación y lo que todos más deseamos y oramos a Dios con todo efecto es que estos indios sean bien instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las humanas y políticas. Y por que para ser verdaderamente cristianos y políticos, como hombres racionales que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos y no vivan desparramados y dispersos por las tierras y montes...”<sup>26</sup>

Para apoyar este nuevo esfuerzo de congregación, las autoridades coloniales impulsaron la entrega de tierras a los pueblos de naturales. En la región de Zinapé-

23. Pulido Solís, María Trinidad “El trabajo indígena...” En: *Op. Cit.* p. 336 y 339.

24. García Pimentel, Luis. *Relación de los obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el siglo XVI*. México, Casa del editor, 1904. T. II p. 44-45.

25. Escobar Olmedo, Armando Mauricio. “Las encomiendas...” En: *Op. Cit.* p. 262.

26. De Solano, Francisco. *Op. Cit.* p. 250-252.

cuaro, a partir de 1582, las comunidades fueron beneficiadas con varias mercedes de tierras para su usufructo colectivo. Así, los nativos de Queréndaro fueron favorecidos con una merced que les garantizaba la propiedad de una superficie indefinida. En 1583, los vecinos de Zinapécuaro obtuvieron una donación de tierras para su explotación comunal.<sup>27</sup> Por su parte, los naturales de Taiméo recibieron diversas porciones de tierras para que las destinaran a sembrar maíz. Por el mismo concepto, los nativos de Zinapécuaro fueron beneficiados con algunos predios, en 1595.<sup>28</sup>

En Michoacán, concretamente en la jurisdicción de la alcaldía mayor de Valladolid, tuvo lugar en los primeros años del siglo XVII un importante esfuerzo de congregación. Para cumplimentar lo estipulado, en una real cédula expedida por el rey Felipe II, el virrey Conde de Monterrey recibió instrucciones para llevar a efecto un gigantesco trabajo de congregación de pueblos en toda la Nueva España. Para proceder a la reducción de los pueblos se deberían de seguir distintas etapas. Primero, un juez demarcador haría el reconocimiento previo del terreno, señalando sus características geográficas, la distribución que tenían los poblados, el número de tributarios, distancia entre pueblos, etc. A continuación, un juez congregador, tomando como base el informe levantado por el funcionario anterior, escogía los sitios de reducción y notificaba a los naturales la orden tajante de su traslado. Los nativos tenían el derecho de objetar la mudanza de su sitio de residencia, solamente como un mero formulismo pues, en la mayoría de los casos, las impugnaciones presentadas no eran atendidas.

La distribución de las tierras en los pueblos de congregación variaba según la categoría social del individuo al que se hacía la asignación. De acuerdo al criterio seguido por los jueces congregadores, a los nativos considerados como maceguales se les entregaba un predio en el cual construían su casa y un pequeño solar para que pudieran practicar la agricultura y tuvieran algunos árboles frutales. En cambio, los naturales que ostentaban la categoría de principales gozaron del derecho de tener una extensión de tierras mayor que la concedida a los maceguales. Por otra parte, a cada pueblo se le señalaba una superficie de tierras para ejidos para uso comunal, en las que los habitantes podrían tener sus ganados.<sup>29</sup>

En 1601, Luis de Castro fue designado para llevar a efecto la congregación de los habitantes de los pueblos pertenecientes a la alcaldía mayor de Valladolid. Dicha jurisdicción debería de quedar integrada por nueve cabeceras de congregación las

27. AGN. (Archivo General de la Nación). *Indios*. Vol. 4, exp. 567, f. 180; Vol. 6, f. parte, exp. 653, ff. 173-174 v.

28. AGN. *Indios*. Vol. 6, f. parte, exp. 1045, f. 283 v.; *Mercedes*. Vol. 7, f. 348 v.

29. Lemoine Villicaña, Ernesto. "Mandamiento del virrey Conde de Monterrey para la Congregación de pueblos de indios en la Alcaldía Mayor de Valladolid. (1601-1603)." Versión Paleográfica. Introducción, Notas y Apéndices por... En: *Boletín del Archivo General de la Nación*. Segunda Serie, t. I, l. N.º. I. México, enero-febrero-marzo de 1960, p. 12-15.

cuales serían: Jesús, Zinapécuaro, Puruatiro, Indaparapeo, Tarímbaro, Matalzingo, Jesús Uranbani, Tiripetío y Chucándiro.

Por lo que hace a la congregación de Zinapécuaro, el juez congregador dispuso que se dejara "en su puesto y lugar al pueblo de Cinapécuaro, cabecera de la Corona Real, donde hay convento de la Orden de San Francisco, que tiene 80 tributarios, en el cual juntareis y congregareis..."<sup>30</sup>

Como pueblos adscritos a esta cabecera quedaron: San Andrés Corao (Coro), en el cual fueron censados 30 tributarios; Queréndaro, que contaba con 30 nativos tributarios; Araró y un pequeño poblado aledaño denominado Guingao (Huingo), entre ambos arrojaron 41 tributarios; Taimeo, que en parte era cabecera de la corona y la otra porción la tenía asignada Gonzalo Garnica, figuraba con 35 tributarios; Oztumatlán, que aparecía como sujeto de Taimeo, contaba con 35 naturales tributarios de los que 16 vivían en la labor de Gonzalo Hernández de Pareja; Xupacátaro, sujeto a Taimeo, tenía 30 tributarios; Pucaneo (Bocaneo), también sujeto a Taimeo, arrojó un total de 20 tributarios y, finalmente San Lucas Pío, perteneciente a la cabecera de Taimeo, fue censado con 40 tributarios. Todos estos pueblos deberían de acudir para su adoctrinamiento y confesión al convento franciscano de Zinapécuaro.<sup>31</sup>

En cuanto a los pueblos de Ucareo y Jeráhuaro, que también figuran en este trabajo, formaban parte de la República de Indios que tenía por cabecera al primero de ellos. Ucareo fue sede de corregimiento hasta 1558 cuando fue trasladada a Tlalpujahuja bajo la categoría de alcaldía mayor del real de minas. En Ucareo, durante el siglo XVI hubo una gran concentración de población nativa; a finales de dicha centuria contaba con 480 familias. Por su parte, Jeráhuaro figuraba como pueblo sujeto a Ucareo y, tuvo su origen en la primera mitad del siglo XVI a raíz de las congregaciones realizadas por los frailes franciscanos del convento de Acámbaro. Al convento de Ucareo concurría un importante número de naturales para su adoctrinamiento y confesión.<sup>32</sup>

Los jueces congregadores siguieron fielmente las disposiciones dictadas por las autoridades coloniales y pusieron en práctica una brutal política en el cumplimiento de sus tareas. Testigo de la actuación de los jueces congregadores fue el historiador fray Juan de Torquemada, quien manifestaba sobre las congregaciones que se efectuaron durante la gestión del virrey Conde de Monterrey que, "Fue cosa de lástima ver en algunas partes arrancar de cuajo a los indios y llevarlos a otras, donde apenas tenían una ramada donde meterse... y los llevaban como perros por delante llorando y por fuerza."<sup>33</sup>

30. *Ibid.* p. 40.

31. *Idem.*

32. López Lara, Ramón. *Zinapécuaro*. (Monografías Municipales del Estado de Michoacán). México, Imprenta Madero, 1977. p. 63.

33. Torquemada, Fray Juan de. *Monarquía Indiana*. México, Porrúa, 1983. T. 1 p. 92.

Tras el descubrimiento de los yacimientos minerales de Tlalpujahua y Otzumatlán, al mismo tiempo que aumentó la demanda de fuerza de trabajo nativa, también se intensificó el requerimiento de tierras por parte de los colonizadores europeos para dedicarlas a la explotación agrícola con cuyos productos se abastecería a los prósperos reales de minas. Las autoridades coloniales otorgaron distintas mercedes de tierras para satisfacer las demandas de los colonos en detrimento de la población nativa. Así, en la región de Zinapécuaro los españoles se apoderaron de vastas superficies. Por ejemplo, desde 1542, el encomendero de Acámbaro, Hernán Pérez de Bocanegra obtuvo una merced de tierras para construir un molino y batán para labrar paños; las instalaciones mencionadas se edificaron en las inmediaciones del pueblo de Zinapécuaro.

Para evitar confrontaciones, Pérez de Bocanegra estableció un convenio con los naturales de dicho pueblo mediante el cual se comprometió a que en el mencionado molino les molería cada año 200 fanegas de trigo. A cambio de ello, los naturales le cederían los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones. El encomendero nunca cumplió con el acuerdo y, en 1563, los nativos se quejaron ante el virrey que desde hacía 8 años, tiempo en el que se concluyeron el molino y el batán, el lugar estaba despoblado y no les molía lo acordado por lo que exigieron que les fuera devuelto el sitio y hacerse cargo ellos del molino en beneficio de la comunidad.<sup>34</sup>

En 1551, Miguel de Rivas obtuvo por medio de una merced de tierras una caballería y media para labrar y cultivar en términos del pueblo de Zinapécuaro. Por su parte, Bartolomé Pérez recibió en 1576, una extensa superficie de tierras que destinaría para labranza y cría de ganados. En 1583, Baltazar Negrete entró en posesión de una estancia en términos de Taimeo destinada a la cría de ganado menor. Gabriel de Montenegro, gracias a varias mercedes expedidas en 1590, obtuvo 3 sitios de estancia y 6 caballerías de tierras en las inmediaciones de Taimeo. Por su parte, Alonso Ruiz, en 1597, adquirió por el mismo medio 2 caballerías de tierras.<sup>35</sup>

La antigua nobleza tarasca también alcanzó importantes concesiones de tierras en la zona de Zinapécuaro. En 1573, Tadeo Cuatipla principal del pueblo de Araró adquirió por conducto de una merced de tierras un sitio de estancia para ganado menor. En 1581, Matías Anapo principal de Zinapécuaro recibió una indeterminada extensión de tierras destinadas a la labranza en las cercanías de dicho pueblo. A su vez, Sebastián Tanga gobernador de la República de Indios de Zinapécuaro, obtuvo una merced de tierras sobre un sitio de estancia para ganado menor, en 1585. Al año siguiente, Juan García cacique del mismo pueblo recibió una merced sobre un sitio de estancia para ganado menor. En 1590, Juan Bautista Pambaqui entró en posesión

34. Escobar Olmedo, Armando Mauricio, "Las encomiendas..." En: *Op. Cit.* p. 206.

35. Pulido Solís, María Trinidad. "El trabajo indígena..." En: *Op. Cit.* Datos tomados del cuadro N°. VII.

de un sitio de estancia para ganado menor, concedido mediante una merced de tierras. Finalmente, en 1591, Juan Bautista obtuvo una merced de tierras sobre un sitio de estancia para ganado menor y 2 caballerías en las inmediaciones de los pueblos de San Andrés y San Pedro.<sup>36</sup>

La voracidad de los colonizadores españoles se extendió hasta el grado de intentar despojar a las comunidades campesinas de las tierras que les habían sido asignadas para su usufructo colectivo. En la región de Zinapécuaro la arremetida contra la propiedad comunal se intensificó a partir de la segunda mitad del siglo XVI. Así, en 1560 los naturales de Taimeo se quejaron de que los herederos de Alonso Sánchez, dueños de una estancia que colindaba con sus propiedades, frecuentemente se las invadían causándoles serios perjuicios. En 1563, los comuneros de Ucareo solicitaron que se les prohibiera a los estancieros españoles de la zona labrar sementeras cerca de las suyas porque les ocasionaría perjuicios. Por ese tiempo, los naturales de Taimeo fueron amparados sobre unas tierras de temporal y regadío que utilizaban para su manutención y las que, por encontrarse en términos de Tlalpujahuá, se las habían arrebatado los propietarios de minas.<sup>37</sup>

El pueblo de Ucareo propietario de una considerable superficie de tierras, al finalizar el siglo XVI, se encontraba seriamente amenazado de perderlas. En 1580 los vecinos de este pueblo pidieron ser amparados en la posesión de sus tierras ante la amenaza que representaba un tal Luis Torres que pretendía adjudicarse algunos de sus predios. Tres años más tarde, los naturales de Ucareo fueron amparados nuevamente en el usufructo de sus terrenos comunales contra las pretensiones del padre Diego de Ocegüera, quien había solicitado una merced sobre ellos. El virrey dispuso que no se accediera a las pretensiones del clérigo.<sup>38</sup>

Por otra parte, ante las presiones de los colonos españoles las comunidades campesinas, en más de alguna ocasión, tuvieron que aceptar determinadas transacciones para salvaguardar sus intereses. En 1594, los naturales de Zinapécuaro se vieron orillados a ceder dos sitios de estancia para ganado menor que poseían en términos de ese pueblo, a cambio de una caballería de tierras y 300 pesos de oro común que les entregó el capitán Antonio Velázquez.<sup>39</sup>

La comunidad de Zinapécuaro era una de las más seriamente amenazadas en el usufructo de sus terrenos comunales. Desde 1590 en adelante los naturales de ese pueblo se quejaron constantemente de que poseían una abundante extensión de tierras y que muchos españoles, sin autorización alguna, se establecían en ellas y

36. López Sarrelangue, Delfina Esmeralda. *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*. México, UNAM, 1965, p. 288; María Trinidad Pulido Solís. "El trabajo indígena..." En: *Op. Cit.* Datos tomados del cuadro N°. VII.

37. AGN. *Mercedes*. Vol. 5, f. 324; Vol. 4, f. 281 v; Vol. 7, f. 95 v.

38. AGN. *Indios*. Vol. 5, exp. 962, f. 247 v; *Mercedes*. Vol. 6, f. 116 v.

39. AGN. *Indios*. Vol. 6, 1ª. parte, exp. 794, f. 212.

pretendían adjudicárselas motivo por el cual solicitaron ser amparados en la posesión de las mismas.<sup>40</sup>

Durante la primera mitad del siglo XVII la población nativa de la Nueva España alcanzó su nivel más bajo. En la región central el número de habitantes autóctonos se redujo a poco menos de un millón y medio de individuos. Este fenómeno demográfico tuvo hondas repercusiones en la situación de las comunidades campesinas; grandes superficies de cultivo, generalmente las más alejadas de los pueblos, fueron abandonadas y las tareas agrícolas se concentraron en las tierras más próximas como consecuencia de la disminución en el número de trabajadores y la restricción en la demanda de alimentos.<sup>41</sup>



40. AGN. *Mercedes*. Vol. 7, f. 187 v.

41. Borah, Woodrow. *El siglo de la depresión en la Nueva España*. México, Editorial Era, 1982, p. 17-19.

En la región de Zinapécuaro, la población nativa se había reducido drásticamente hacia 1632 en comparación con los primeros años de ese siglo cuando se llevó a efecto la congregación de los habitantes de la alcaldía mayor de Valladolid. En el pueblo de Zinapécuaro, cabecera de congregación, fueron censados en 1632, 27 vecinos (jefes de familia) cuando 30 años atrás llegó a contar con 80 tributarios; Araró, de 41 tributarios que tenía a principios del siglo XVII vio reducir esa cifra a 7 vecinos en 1632; Ucareo administrado hacia 1632 por los frailes agustinos, contaba con 125 vecinos en ese entonces, cuando años atrás llegó a tener 480 familias; San Andrés Coro de 30 tributarios que tenía en el momento de verificarse la mencionada congregación, para 1632 se encontraba reducido a 8 vecinos y 8 muchachos de doctrina.<sup>42</sup> Los ejemplos anteriores nos demuestran la sensible disminución de la población autóctona en la comarca objeto de nuestro estudio. Las epidemias de viruela, sarampión y tabardillo o matlazáhuatl figuraron como las principales causas de la caída demográfica durante el siglo XVII.

Como fenómenos correspondientes a la estrepitosa disminución de la población nativa en la región de Zinapécuaro, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, comenzaron a llegar a ella importantes contingentes de trabajadores, entre ellos negros y, se generalizó la apropiación de las tierras pertenecientes a las comunidades campesinas por parte de los colonos europeos.<sup>43</sup>

El proceso de despojo de las tierras de las comunidades campesinas no se constituyó en un problema de fuertes repercusiones mientras la población autóctona se mantuvo en reducidos niveles. Pero a partir de la segunda mitad del siglo XVIII como consecuencia del repunte generalizado de la población en todo el territorio de la Nueva España, las comunidades campesinas afrontaron la dramática situación de verse seriamente reducidas en sus terrenos de usufructo colectivo e incapacitadas para cubrir sus crecientes necesidades. Durante ese periodo el número de comulgantes en la jurisdicción de Zinapécuaro casi se cuadruplicó al pasar de 589 en 1747, a 2015, en 1760.<sup>44</sup>

En 1714, varias de las comunidades campesinas de la región de Zinapécuaro comparecieron ante Manuel Ziano Osorio, juez comisario para la composición de tierras y aguas de la jurisdicción de Tlalpujahuá para hacer la manifestación de las tierras y aguas que mantenían en su poder y, solicitaron ser amparadas en el usufructo de las mismas ante la arremetida de los propietarios particulares colindantes que les habían arrebatado, o amenazaban con hacerlo, ciertas extensiones de las mismas.

42. Anónimo. *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*. Nota preliminar de Ramón López Lara. Morelia, Fimax Publicistas, 1973. p. 147.

43. Morin, Claude. *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*. México, FCE, 1979. p. 33.

44. *Ibid.* p. 89.

En esa ocasión ninguno de los pueblos que acudió a verificar la composición de tierras y aguas denunció o hizo alusión directa a algún despojo. Seguramente que en ello influyó el temor de los naturales a verse envueltos en costosos y prolongados litigios. Además, la coacción de las autoridades de alguna manera influyó para que los comuneros acallaran sus demandas.

De esa forma, los naturales del pueblo de Zinapécuaro comparecieron ante el citado funcionario y manifestaron “que las tierras y aguas de dicho pueblo que de inmemorial tiempo a esta presente hemos poseído y gozado han sido según nuestros títulos en quieta y pacífica posesión sin contradicción de parte alguna sin exceso...”<sup>45</sup> Los vecinos de Zinapécuaro ofrecieron 25 pesos por concepto de composición de sus tierras que comprendían un sitio de estancia de ganado menor, 3 caballerías de tierras y un sitio para herida de molino. El juez comisario no encontró ninguna objeción a la declaración hecha por los peticionarios y les aceptó el ofrecimiento a cambio de la composición.

También los nativos de Ucareo comparecieron, el 2 de noviembre de 1714, ante el citado juez comisario encabezados por su gobernador de República Marcos Nicolás y demás oficiales, para expresar que se encontraban en quieta y pacífica posesión de sus tierras sin excesos y completamente ajustados a lo que les señalaban sus títulos. Los nativos manifestaron además, que los terrenos en su poder resultaban insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales. Agregaron, que algunos predios situados en los parajes denominados Xaripeo y Xaquaro los tenían dados en arrendamiento a varias personas. Para alcanzar la composición, los vecinos de Ucareo ofrecieron 10 pesos los que les fueron aceptados.<sup>46</sup>

De igual manera, el gobernador Pedro Juan, el alcalde Juan Nicolás y el alguacil mayor Diego Manuel por sí y en representación del común del pueblo de Taimeo se presentaron ante Manuel Ziano, juez comisario para la composición de tierras y aguas en la comarca, aseguraban que nuestro “pueblo es el más antiguo de esta jurisdicción como cabecera que de inmemorial tiempo a esta parte ha sido de ella, el cual solo tiene y consta de las tierras que su majestad concede a los pueblos de naturales tributarios suyos; de seiscientas varas por los cuatro vientos, que estas se midieron por mandato de los señores de la Real Audiencia y se les dió posesión; y asimismo tenemos el agua para el riego de nuestras huertas y peguaxales que en dichas tierras sembramos...”<sup>47</sup> Asimismo, los vecinos de Taimeo pidieron ser amparados en el usufructo de sus tierras y demás bienes comunales manifestando que siempre habían cumplido puntualmente con todas sus obligaciones tributarias. El funcionario encargado no encontró ninguna oposición a dicha petición por lo que se comprometió a entregar la comprobación de la composición.

45. ANM. (Archivo de Notarías de Morelia) *Títulos de tierras y aguas* leg. 7, T. 3<sup>o</sup>., exp. 72.

46. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. leg. 7, T. 3<sup>o</sup>., exp. 67.

47. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. leg. 7, T. 3<sup>o</sup>., exp. 58.



En el mismo sentido se pronunciaron los comuneros de Jeráhuaro, que encabezados por su alcalde Diego Antonio, se presentaron en Zinapécuaro el 2 de noviembre de 1714 para solicitar la composición sobre las tierras que se encontraban en su poder, declararon que “nosotros nos hallamos en actual posesión continuada por nosotros causantes de inmemorial tiempo de las tierras que pertenecen a este dicho pueblo...”<sup>48</sup> Ofrecieron servir con 10 pesos los que les fueron recibidos al no existir complicación alguna.

Los trabajos de composición de tierras y aguas verificados por Manuel Ziano Osorio en favor de las comunidades campesinas resultaron ser fraudulentos pues hizo mal uso del dinero aportado por los pueblos que acudieron ante su presencia. Cuatro años más tarde, surgieron serias dificultades como consecuencia de la corrupta actuación del funcionario. El 28 de abril de 1718, ante el teniente de alcalde mayor de las minas de Tlalpujahuá Inocencio de Beraco, compareció el gobernador Luis Matía acompañado de los demás oficiales de República del pueblo de Taimeo para denunciar, en relación a los trámites efectuados en 1714, que habían sido defraudados por Manuel Ziano “porque en dicha relación no consta haberse puesto ninguna cosa para su majestad habiéndole dado y entregado a dicho juez comisario cien pesos en reales ha que no tenemos recibo de ellas ninguno...”<sup>49</sup>

Los naturales de Jeráhuaro resultaron más perjudicados que los comuneros de Taimeo. En abril de 1718, Antonio Francisco alcalde de dicho pueblo se presentó en México para exigir la expedición del documento que comprobara que habían efectuado la composición de tierras y aguas en 1714. El representante de los comuneros de Jeráhuaro no obtuvo una respuesta favorable. Lo anterior propició que Bernando de Cos propietario de tierras colindantes con las del pueblo de Jeráhuaro, con fecha 6 de junio de 1718 denunciara como baldías y realengas varias de las pertenecientes a dicho pueblo “que confinan con mi estancia de ganado mayor nombrada Anduncaciro en donde vivo y poseo con título legítimo y tengo poblada de mis ganados... por todo lo cual tengo ofrecido quinientos pesos independiente de lo expresado (además de) tener dichos indios además de las tierras de sus pueblos más de cuarenta y ocho caballerías de tierras todas de pan llevar...”<sup>50</sup> Bernando de Cos aseguró que desde 1714 había presentado una petición en este sentido ante Manuel Ziano, pero que este último influido por el escribano de Maravatío no quiso acceder a sus deseos y agregó que fue defraudado y “he padecido y padezco y porque hay personas cabilosas que por estafar a los indios les aconsejan haciéndoles escritos llenos de audacia falsa y cabilosa, pues sin tener título ninguno pretenden adueñarse de más de catorce leguas en circunferencia.”<sup>51</sup> El pleito surgido entre los naturales de Jeráhuaro y Ber-

48. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 8, T. 1º., exp. 35.

49. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 7, T. 3º., exp. 58.

50. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 8, T. 1º., exp. 35.

51. *Idem*.

nando de Cos pasó a México para su resolución lo que tardó muchos años.

Durante la primera mitad del siglo XVIII el proceso de despojo a las comunidades campesinas se intensificó. Entretanto la población se acrecentó sensiblemente lo que obligó a los comuneros a presionar a las autoridades coloniales para frenar la voracidad de los propietarios particulares y buscar la restitución de las tierras usurpadas. Las demandas planteadas por las comunidades campesinas que propugnaban por la devolución de sus terrenos encontraron una débil respuesta por parte de la corona española.

Por Real cédula expedida por Fernando VI, el 15 de octubre de 1754, para dar pleno cumplimiento a otra dictada desde 1735, cuyo objetivo principal era efectuar una nueva composición de tierras y aguas, se tomaron algunas providencias interesantes en torno a las comunidades campesinas. En dicho decreto se aludía a la situación bajo la cual subsistían los pueblos y se ordenaba a los funcionarios encargados de su ejecución que “procedieran con suavidad, templanza y moderación con procesos verbales y no judiciales en las (tierras) que poseyeren los indios, y en las demás que hubieren menester, en particular para sus labores, la labranza y crianza de ganados, pues por lo tocante a las (tierras) de comunidad y a las que están concedidas a sus pueblos para pastos y ejidos, no se ha de hacer novedad, manteniéndoles en posesión de ellos y reintegrándoles en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas, según la exigencia de la población...”<sup>52</sup>

Como se puede apreciar esta disposición no sólo garantizaba a los pueblos la plena posesión de sus tierras de usufructo colectivo, sino que también les daba la posibilidad de recuperar las que les habían sido arrebatadas. Por último, el citado ordenamiento planteaba la necesidad de dotar de tierras a las comunidades, si éstas podían demostrar que no poseían las necesarias para su subsistencia.

En la región de Zinapécuaro los trabajos para la composición de tierras y aguas decretada en la cédula de Fernando VI se iniciaron hasta mediados de 1758 y fueron encomendados a Domingo de Cottero Crespo de Aguero alcalde mayor de las minas de Tlalpujahuá, en su carácter de juez comisario subdelegado de tierras y aguas. Ante él, se presentaron los naturales de La Asunción Queréndaro encabezados por el alcalde Diego de la Cruz y demás oficiales de República solicitando la composición de las tierras y aguas que les pertenecían, y que consistían en dos sitios de estancia para ganado menor y cuatro y media caballerías, de las que les hizo merced el virrey Gastón de Peralta para el sostenimiento del hospital. Los peticionarios del pueblo de Queréndaro se quejaron de que en los últimos años habían sufrido el despojo de sus tierras, por el oriente a manos de Pedro López de Piña, dueño de la hacienda de Santa Clara; por el poniente la hacienda de La Compañía perteneciente a los padres jesuitas se había introducido en una considerable extensión de los terrenos del pueblo

52. De Solano, Francisco. *Op. Cit.* p. 249-250.

de Queréndaro y, por los otros puntos cardinales algunos propietarios también les habían usurpado varios predios. Los naturales de Queréndaro solicitaron ante el funcionario encargado de la composición de tierra y aguas que “seamos reintegrados de todo lo que legítimamente nos pertenece y de que desde luego pedimos restitución...”<sup>53</sup>

Al efectuarse las diligencias del caso se hizo comparecer a testigos, tanto por parte de los naturales como de los propietarios acusados de usurparción. Después se efectuó una inspección ocular de los terrenos reclamados. Por último el juez comisario remitió los autos del caso a la ciudad de México al juez privativo, manifestándole que en su opinión era justa la reclamación presentada por los nativos de Queréndaro “pues por el viento sur, no tienen ningunos pastos, para mantener sus cortos ganados, ni monte donde sacar aquella necesaria madera, y leña para componer su iglesia, y gasto de sus casas, agregándose a esto el que el R.P. administrador de la hacienda de Queréndaro... los priva de el uso de sus aguas para cultivar y regar sus sementeras, sobre cuyo asunto tienen pleito pendiente en la Real Audiencia desde el año de 1719 con dicha sagrada compañía.”<sup>54</sup>

El juez privativo para la composición de tierras y aguas se limitó a amparar a los naturales de Queréndaro en la posesión de las tierras que poseían hasta ese entonces, manifestando que no podía hacer ninguna restitución de las tierras reclamadas por encontrarse éstas en un litigio que se estaba ventilando en la Real Audiencia.

El fallo anterior demuestra la poca voluntad de las autoridades coloniales para adoptar una política agraria en favor de las comunidades campesinas frente a la voracidad de los propietarios particulares, especialmente los eclesiásticos como era el caso de la Compañía de Jesús.

La situación de los naturales del pueblo de San Lucas Pío también resultaba verdaderamente dramática. El 26 de agosto de 1758, encabezados por el alcalde Salvador Sánchez y demás oficiales de República se presentaron ante el juez comisario asegurando que desde los tiempos prehispánicos habían poseído vastas extensiones de tierras en cuya posesión fueron confirmados en 1578 al verificarse la congregación del pueblo. Además, expresaron que “aunque algunos de nuestros antepasados estuvieron poseyéndolas, más tiempo de un siglo, después por su impericia, y poca curia las dejaron ir menoscabando en tal manera que hoy paran las más entre los circunvecinos hacenderos y la desgracia es que estos hasta sin títulos nos han dejado pues, es tanta su introducción que ni aquellas seiscientas varas que por cada viento S.M. manda darnos no las tenemos...”<sup>55</sup>

Ante esas circunstancias los naturales de San Lucas Pío solicitaron la restitución

53. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 3, 1. 1<sup>o</sup>., exp. 39.

54. *Idem*.

55. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 3, 1. 1<sup>o</sup>., exp. 42.



de las tierras de las que habían sido despojados por sus vecinos. Al efectuar las averiguaciones, el juez comisario por medio de las declaraciones de los testigos presentados y tras haber realizado una inspección ocular se pudo percatar de que los quejosos "han quedado en tan miserable estado que ni para poder sembrar para mantenerse no tienen ámbito, sin que se sepa... el motivo que haya habido para que sus colindantes hayan metido cercas hasta las orillas de su propio pueblo siendo así que es constante que éstos tenían vaquería y tierras suficientes donde pastasen, y para hacer las suficientes siembras para su manutención y pagar las obenciones que continuamente contribuyen y los reales tributos..."<sup>56</sup>

Al ser remitidos los autos del caso al juez privativo para la composición de tierras y aguas, éste dispuso que sin que hubiera lugar a protestas se procedería a medir las 600 varas por cada viento a que tenía derecho el pueblo de San Lucas y, que en el caso de las demás tierras que reclamaban como usurpadas por sus colindantes les reservaba el derecho a los quejosos para que ventilaran el caso ante los tribunales correspondientes. Además, ordenó que se notificara a los propietarios circunvecinos que no pusieran ningún impedimento a los naturales de San Lucas Pío para que tomaran de los montes la madera necesaria para sus usos comunales.

Por su parte, los pueblos de Araró y Zinapécuaro comparecieron conjuntamente ante el Juez comisario subdelegado para ventas y composiciones de tierras y aguas baldías Ricardo de Moncerrate, el 3 de julio de 1758. Los naturales, encabezados por Juan Francisco de la Cruz, manifestaron que a lo largo de los siglos habían sufrido el despojo de sus tierras y demás bienes de usufructo colectivo a manos de los propietarios colindantes. Aseguraron que el pueblo de Araró fue despojado de sus terrenos comunales por las haciendas de La Tresquila y San Bernardo pertenecientes a los frailes agustinos y jesuitas respectivamente. Además, acusaron al convento de Ucareo y a Francisco de la Roca de encontrarse en posesión de varios predios de su propiedad. Al hacerse las diligencias, los testigos interrogados por el juez comisario manifestaron entre otras cosas que los frailes agustinos del convento de Ucareo, recurriendo a la violencia, habían entrado en posesión de varios terrenos correspondientes al pueblo de Araró. Que la hacienda de San Bernardo hacía cosa de 50 años se había apoderado indebidamente de otros parajes pertenecientes a los naturales de Araró y Zinapécuaro. Sebastián de la Cruz, mulato de 83 años declaró que "siendo sirviente de la hacienda de San Bernardo que era de Dn. Joseph Bentura de Arriaga, vio que Juan de Espinoza dueño que fue de la hacienda de La Bartolilla en compañía de muchas personas andaban con un cordel midiendo aquel paraje y oyó decir entre ellos que la tierras de los indios llegaban hasta el ojo de agua que llaman del Deán..."<sup>57</sup>

56. *Idem.*

57. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 7, f. 3<sup>o</sup>, exp. 62.

Al verificarse la vista de ojos correspondiente, el juez comisario pudo detectar varias irregularidades en la posesión indebida de terrenos pertenecientes a los naturales por parte de los propietarios colindantes. Por ejemplo, al hacerse la inspección en el paraje usurpado por los frailes agustinos, algunas personas citadas para declarar aseguraron que “hasta ahora dos años que de propia autoridad el R.P. prior, les atrevesó la cerca por sus pertenencias, y aunque los propios naturales dijeron que antiguamente eran dueños de las demás tierras que quedan al poniente, tienen noticia (que) las habían empeñado sus antepasados a los PP. de Ucareo hasta llegar a unos hornos de sal que están a orillas de la laguna por cuyo motivo no demandan dichas tierras por no estar cerciorados sí las habrán redimido.”<sup>58</sup>

Los autos del caso fueron remitidos a México al juez privativo para la composición de tierras y aguas, quien se limitó a amparar a los naturales de Araró y Zinapécuaro en la posesión de las tierras que mantenían en su poder, exhortándolos a olvidar los litigios pendientes tanto con los frailes como con los particulares, asegurándoles que resultarían costosos y muy gravosos para ellos.

Otro pueblo de la región de Zinapécuaro que afrontó la usurpación de sus tierras comunales fue San Bartolomé Coro. En julio de 1758, comparecieron ante el juez comisario Ricardo de Moncerrate, los oficiales de República de dicho pueblo encabezados por el alcalde Diego Marcos. Los naturales expusieron que acudían a cumplimentar con lo establecido en el ordenamiento real y, manifestaron que se encontraban sin las tierras suficientes para su subsistencia. La situación de los vecinos de San Bartolomé Coro era tan crítica que afirmaron “nos hallamos tan gravemente presionados que para sacar leña en el monte contribuimos anualmente al referido administrador de dicha hacienda de San Bernardo con la cantidad de treinta pesos... y para pastar los ganados. Trabajamos tres días en la hacienda de San Bernardo para que nos den permiso de pescar en la laguna.”<sup>59</sup>

En las diligencias para la composición y restitución de tierras por parte de los pueblos de la comarca de Zinapécuaro, Sebastián de la Cruz manifestó en relación a la pérdida de tierras por parte del pueblo de Coro que “se acuerda muy bien que como diez años más o menos después del eclipse total, entraron unos arrendatarios en el paraje donde hoy se halla introducida la hacienda de San Bernardo de cuenta de los indios del pueblo de Coro cuyos arrendatarios se llamaban los Sánchez y después de éstos entraron otros que decían llamarse los Chucherangos; y después vio el testigo que los mismos naturales de Coro dieron consentimiento al R.P. Fr. Francisco Picazo cura y guardián de este pueblo, para que criara una punta de ganado de cerda en aquel paraje y que desde entonces se quedó por de la hacienda de San Bernardo que fue de Joseph Buenaventura de Arriaga y hoy pertenece a la Compañía de Jesús.”<sup>60</sup>

58. *Idem.*

59. ANM. *Títulos de tierras y aguas.* Leg. 7, T. 3º., exp. 63.

60. ANM. *Títulos de tierras y aguas.* Leg. 7, T. 3º., exp. 62.

En esta descripción se puede apreciar claramente el mecanismo seguido por algunos propietarios colindantes para apropiarse de los terrenos pertenecientes a las comunidades campesinas.

Los naturales de San Bartolomé Coro no encontraron respuesta favorable por parte del juez privativo y fueron compulsados a pagar 10 pesos por concepto de la composición de las tierras que aún mantenían en usufructo comunal y, a aceptar la pérdida de las que reclamaban en restitución.

Por lo que se refiere al pueblo de Taimeo, el que también 35 años atrás había manifestado encontrarse en posesión pacífica y sin excesos de sus tierras, ahora presentaba una fisonomía totalmente diferente. A principios de 1759, los naturales de Taimeo comparecieron ante el juez comisario quejándose del despojo que habían sufrido de sus tierras de usufructo colectivo al grado de que “no se les percibe un pedazo siquiera de monte donde puedan pastar sus ganados ni cortar leña para sus casas y menesteres porque de hacerlo de los inmediatos montes, dicen los propios indios los rigorizan sus dueños por lo que se hallan ya amedrentados y no les queda recurso alguno, porque las tierras que quedan expresadas aunque son de pan llevar son tan cortas que ni para su manutención les alcanza, ni menos se discurre tengan las que S.M. previene...”<sup>61</sup>

Tras concluir las diligencias respectivas los autos del caso fueron remitidos al juez privativo para la composición de tierras y aguas, éste dispuso que se le midieran al pueblo de Taimeo las 600 varas a que por cada viento tenía derecho y, que para el resto de los predios que reclamaban en calidad de restitución entablaran la demanda respectiva ante la Real Audiencia.

Los naturales de Taimeo prosiguieron durante muchos años un litigio en la ciudad de México contra los propietarios colindantes buscando alcanzar la restitución de las tierras. Los nativos acusaron a los herederos de Francisco de Montoya de mantener en posesión ilegal varios predios pertenecientes al pueblo de Taimeo. En 1798, los vecinos de Taimeo se dirigieron a la Real Audiencia y demandaron la revocación de sus títulos para continuar las diligencias contra los usurpadores.<sup>62</sup>

Durante la época colonial también hubo problemas entre las mismas comunidades. Uno de estos casos ocurrió entre Jeráhuaro y Santiago Puriatzícuaro a lo largo del siglo XVIII. El 26 de octubre de 1757, Miguel de la Cruz y demás oficiales de República del pueblo de Santiago Puriatzícuaro comparcieron ante el juez comisario y acusaron al alcalde de Jaráhuaro “por haber ido intrépidamente y de poder absoluto haber despojado de las tierras que de anticuado e inmemorial tiempo ha y goza nuestra República, y haberse él posesionado de ellas, quitándoselas a quienes las tienen y gozan: por lo que los dueños de ellas quieren desertar la vecindad de nuestro

61. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 4, T. 4<sup>o</sup>., exp. 26.

62. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 7, 1.3<sup>o</sup>., exp. 58.

pueblo...”<sup>63</sup> Los quejosos exigieron que les fueran devueltas de inmediato las tierras reclamadas.

Los naturales de Jeráhuaro, encabezados por el alcalde Sebastián de la Cruz, se opusieron a la pretensión de los vecinos de Santiago Puriatzícuario y afirmaron que las reclamaciones presentadas eran falsas y que no tenían ningún fundamento para plantear tal cosa. El problema quedó pendiente de resolución ante las autoridades coloniales.

A pesar de las medidas adoptadas por la corona española en favor de las comunidades campesinas, la situación de éstas continuó agravándose en el transcurso de los años. Las instancias a las que recurrieron los usurpadores de tierras comunales contando con el apoyo velado o abierto de los corruptos funcionarios encargados de verificar las composiciones de tierras y aguas, impidieron que los naturales lograran la restitución o dotación de los terrenos que necesitaban para su subsistencia. Así, en 1800, las 19 comunidades campesinas de la región de Zinapécuaro poseían entre todas 2,672 varas, es decir, poco menos de la cuarta parte de las que legalmente les correspondían. Además, contaban con 7 ranchos, 21 solares y 2 potreros, todo ello insuficiente para satisfacer sus necesidades más apremiantes.<sup>64</sup>

En vísperas de la guerra de Independencia el problema agrario era uno de los detonantes sociales más peligrosos que recaían sobre el viejo orden colonial y, que sería aprovechado por los caudillos insurgentes para efectuar la revolución de la Independencia dentro de la que iban inmersas las demandas de las comunidades campesinas de alcanzar la restitución de los bienes de usufructo colectivo que les habían sido arrebatados a lo largo de tres siglos. Los ejércitos independentistas nutrieron sus filas con comuneros procedentes de todos los pueblos de la Nueva España.

63. ANM. *Títulos de tierras y aguas*. Leg. 8, l. 2<sup>a</sup>., exp. 50

64. Morin, Claude. *Op. Cit.* p. 285.